

Constancia Secretarial

A despacho de la señora Juez, con la presente solicitud de amparo de pobreza, para su estudio. Cali, septiembre 20 del 2021

AUTO N° 1700

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001311000420210032600
Proceso: Amparo de Pobreza
Demandantes: María Julieth Díaz Barco y
Ulises Guevara Moreno

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, y siendo procedente, el juzgado

R E S U E L V E;

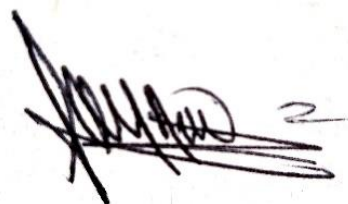
PRIMERO: CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 del C. Gral del Proceso, se concede el AMPARO DE POBREZA a los señores MARIA JULIETH DIAZ BARCO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.681.818 y ULISES GUEVARA MORENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.310.379, para que adelanten proceso de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas que de él dependen. Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la misma norma.

SEGUNDO: DIGALESE a los señores MARIA JULIETH DIAZ BARCO y ULISES GUEVARA MORENO, que para efectos de la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO y teniendo en cuenta que es un trámite que se adelanta por intermedio de apoderado judicial, puede presentarse en la Defensoría del Pueblo, para que le asignen un abogado de oficio que le presente la demanda y lo represente en el trámite de la misma.

SEGUNDO: REMITASE copia de esta providencia a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que procedan al reparto de esta petición y al nombramiento de un Defensor de Oficio que represente la demanda en reparto.

N O T I F I Q U E S E,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo